



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

DEMANDANTE: AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P.

**DEMANDADO: JUAN CARLOS CARRANZA Y GIOVANNY
CASTRILLON AGUDELO**

RADICADO: 2015-00179

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de la Repetición instaurada por **AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P.** a través de apoderada judicial, en contra de los señores **JUAN CARLOS CARRANZA Y GIOVANNY CASTRILLON AGUDELO** para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

- 1.** De conformidad con lo indicado en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011 la apoderada de la accionante deberá aportar al expediente, los documentos que dieron origen al pago de los valores que por este medio se están repitiendo, esto es, deberá aportar, la cuenta de cobro, conciliación, acuerdo de pago u otro, que contenga la obligación que tenía la hoy demandante, de pagar los dineros hoy pretendidos mediante este medio de control.
- 2.** Si bien dentro de las pretensiones de la demanda, la apoderada del entidad demandante indica que el valor de la pretensión corresponde a la suma de \$65.219.000, no se evidencia dentro del proceso, ningún documento del cual se pueda inferir que esa suma fue la que se pagó como consecuencia de la sanción o intereses por la supuesta mora en el pago de los aquí demandados, mas cuando las facturas que aporta como constancia de pago de la deuda y de la sanción, ninguna corresponde al valor aquí pretendido. En virtud de la anterior,

deberá la apoderada de la entidad, aportar certificación de la DIAN, en la cual se indique, cuáles fueron los valores que pagó la empresa por concepto de impuesto de renta y cuáles fueron los valores que se cancelaron por concepto de sanción o mora, así como también la forma en que dichos dineros fueron cancelados.

3. Deberá aportar el acta del comité de conciliación mediante la cual se autoriza la presentación de la acción de repetición.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.**

RLV